MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.095, interpuesto por don Manuel Lozano

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 11 de marzo de 1963 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 7.095, interpuesto por don Manuel Lozano Camacho contra Orden de este Departamento de 5 de julio de 1961 sobre deslinde de monte. sentencia cuva parte dispositiva dice asi:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la pretensión demandada de nulidad de actuaciones y estimando la alegación del representante de la Administración, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Manuel Lozano Camacho contra Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de agosto de 1960 que aprobó el deslinde del monte 31-A del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Murcia denominado «Cabezos y Lomas de la Hondonera y del Llobregat», término de Calasparra; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en

sus propios términos la precitada sentencia. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de mayo de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Sabiote, provincia de Jaén.

la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Eabiote, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Sabiote, provincia de Jaén;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vias pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agricola del Estado don Ariosto de Haro Martinez, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oidas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los apeos realizados en el año 1775 y testimonios de actuaciones del año 1840, datos referentes a las vias pecuarias de los términos municipales colindantes e información facilitada por los prácticos de la localidad, utillzando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que dicho proyecto fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Sabiote y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Patrimonio Forestal del Estado, Organismos a los que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el Ingeniero Agrónimo, Inspector del Servicio de Vias Pecuarias, lo informá favorablemente;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoria Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Granadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobación con la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formu

Primero. Aprobar la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el término municipal de Sabiote, provincia de Jaén, por la que se consideran:

Vias pecuarias necesarias

Cañada Real del Paso.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidos centimetros (75,22 m.), correspondiendo al término de Sabiote solamente la mitad de la anchura indicada por ser eje de la via pecuaria la línea divisoria con el término municipal de Ubeda.

Vereda del Camino Viejo de Villacarrillo.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.), correspondiendo al término de Sabiote solamente la mitad de la anchura indicada por ser eje de la via pecuaria la linea divisoria con las jurisdicciones de Torreperojil y Ubeda, Colada del Carril.

Colada del Callejón de los Toros.

La anchura de las dos coladas precedentes es de diez metros (10 m.)

tros (10 m.).

La anchura de las dos coladas precedentes es de diez metros (10 m.).

No obstante cuanto antecede, para determinar definitivamente la anchura de las vias pecuarias se tendrán en cuenta al practicar las operaciones de deslinde las especiales condiciones topográficas del terreno, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Regiamento de Vias Pecuarias.

Segundo. Las vias pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vias pecuarias ademas de las mencionadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vias pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería con la sufficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto, Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vias pecuarias.

Sexto. Esta Resolución, que será publicada en el «Boletin Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la juris dición contencioso-administrativa dicción contencioso-administrativa

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalia.

Ilmo, Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 31 de mayo de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Arjonilla, provincia de Jaén.

término municipal de Arjonilla, provincia de Jaén.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arjonilla, provincia de Jaén:

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla si Perito Agricola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en el expediente de reconocimiento y amojonamiento incoado en el año 1883, datos referentes a las vías pecuarias de los términos municipales colindantes e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los plazos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que dicho proyecto fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Arjonilla y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Patrimonio Forestal del Estado, Organismos a los que también se remitido el emplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el Ingeniero Agrónimo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, lo informa favorablemente:

Resultando que remitido el expediente a la Asesoria Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Leg

de Ganaderia;
Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vias Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;
Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;
Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto;

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarlas exis-tentes en el término municipal de Arjonilla, provincia de Jaén, por la que se consideran:

Vias pecuarias necesarias

Vereda del Camino de Granada.

Vereda de Arjonilla. Vereda de Marmolejo. La anchura de las tres veredas precedentes es de veinte

La anchura de las tres veredus precedences es de venne metros con ochenta y nueve centimetros (20,89 m.).

Colada del Salado o Salcedo.—Esta via pecuaria, que coincide con la linea divisoria del término municipal de Andújar, tiene una anchura de once metros (11 m.), dentro del término municipal de Arjonilla

No obstante cuanto antecede, para determinar definitivamente la anchura de las vias pecuarias se tendran en cuenta al practicar las operaciones de deslinde las especiales condiciones topográficas del terreno, alteraciones por el transcurso del tempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vias Pecuarias.

mento de vias recuarias.

Segundo. Las vias pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demas características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías receptivos colomicados de las mentiones de características.

rercero. si en el termino municipal existiesen otras vias pecuarias además de las mencionadas, aquélias no perderán su aracter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cual-

Cuarto. Todo plan de urbanismo obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vias pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganaderia con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto. Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vias pecuarias.

Sexto. Esta Resolución, que sera publicada en el «Boletin Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del piazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1938, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

ilmo, Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 31 de mayo de 1963 por la oue se aprueba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el termino municipal de Fuentes de Valdepero, provincia

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el termino municipal de Fuentes de Valdepero, provincia de Palencia;

Fuentes de Valdepero, provincia de Palencia:
Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganaderia la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agricola del Estado don José Luis Ruiz Martín, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el provecto de clasificación con base en la información testifical realizada en el Ayuntamistra viviliarente como elementos quellares los planos con-

con base en la información testifical realizada en el Ayuntamiento, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral:

Resultando que dicho proyecto fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Fuentes de Valdepero y detuelto a la Dirección General de Ganaderia, una vez transcutidos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes:

Perulyando que por la Jefatura de Obras Públicas de la pro-

correspondientes:
Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, qo opuso reparo alguno y que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vias Pecuarias, lo informa favorablemente:
Resultando que remitido el expediente a la Asesoria Juridica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería:
Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vias Pagua

de Ganaderia:

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vias Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vias Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el termino municipal de Fuentes de Valdepero, pro-vincia de Palencia, por la que se consideran:

Vias pecuarias necesarias

Colada de los Vallejos.

Colada de Valdespino. Colada del Valle del Pozo. Colada de Valdeolmillos.

Colada de la Mimbrilla.

Colada del Carrascal

Colada de Magaz.
Colada de Puentenueva.
Colada de Carcavada.

Colada de Carcavada.
Colada de Mambres.
Colada de Villalobón.
Colada del Camino Viejo de Palencia y de Muñeca.
Colada del Mesón y Valle Andrés.
Colada del Barco Ruíz.
Colada del Pedrón.
Colada del Pedrón.

Colada de Carrio. La anchura de estas coladas está comprendida entre dos y diez metros, según se indica en el proyecto de clasificación.

Segundo. Las vias pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vias pecuarias además de las mencionadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características

quier otra clase que implique modificación de las características de las vias pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganaderia con la suficiente

cuenta a la Dirección General de Ganaderia con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto. Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vias pecuarlas.

Sexto. Esta Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 31 de mayo de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias del termino municipal de Vilviestre del Pinar, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Vilviestre del Pinar, provincia de Burgos. Resultando que, dispuesta por la Dirección General de Gana-

Resultando que, dispuesta por la Direccion General de Gana-deria la clasificación de las vias pecuarias existentes en el men-cionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agricola del Estado don José Luis Ruiz Martin, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oidas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en la información testifical realizada en el Ayunta-miento, utilizando como elementos auxiliares los planos confec-sionados por al Instituto Geográfico y Catastral!

cionados por el Instituto Geográfico y Catastral;
Resultando que dicho proyecto fué sometido a exposición
pública en el Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar y devuelto
a la Dirección General de Ganaderia una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes corres-

pondientes:
Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejempiar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el Ingeniero Agrónomo. Inspector del Servicio de Vias Pecuarias, lo informa favorablemente.

Regultando que remitido el expediente a la Asesoria Juri-dica de este Departamento lo informa en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Direccion General de Ganaderia;

Vistos los artículos 5.º al 12 del Regiamento de Vias Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 11944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los articulos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias; que no se han formulado reclama-ciones durante el período de exposición pública y que son fa-

vorables a su aprobación cuantos informes se han emitido: Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,